



UNIVERSIDAD

“SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO”

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la
obtención del título de Abogado**

TÍTULO:

La mediación como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso
directo a la justicia

AUTORAS:

Ceballos Sánchez Adiel Yuranny

Cedeño Chica Mirna Jordana

TUTOR PERSONALIZADO:

Ab. Rocío Macarena Mendoza González, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de derechos de autor


Ceballos Sánchez Adiola Yuranny y Cedeño Chica Mirna Jordana, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso directo a la justicia”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo de este.

Portoviejo, 18 de abril de 2023



CEBALLOS SÁCHEZ ADIELA YURANNY
CI: 1312640673



CEDEÑO CHICA MIRNA JORDANA
CI: 0803783851

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso directo a la justicia.

Alternative Conflict Resolution Methods as mechanisms of simplification and speed of direct access to justice.

Autoras

Ceballos Sánchez Adiel Yuranny.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.ayceballos@sangregorio.edu.ec

Cedeño Chica Mirna Jordana.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.mjcedenoc@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Rocío Macarena Mendoza González, Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

rmmendoza@sangregorio.edu.ec

Resumen

Es de conocimiento evidente, que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos han estado presentes en la vida del ser humano. Aquellos no son otra cosa que recursos alternos a elegir para dar una respuesta ágil, ligera y poco litigiosa de un problema presentado, sin necesidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales. Por consiguiente, la relevancia del estudio radicó en la construcción del sentido de la investigación a partir de los fundamentos teóricos frente a los principios de celeridad y simplificación como mecanismo de efectivización para el acceso a la justicia; bajo esta investigación, se evidenció que cuando la ciudadanía conoce los beneficios de utilizar la mediación como un MASC, automáticamente genera una forma de pensamiento y acción, que da como resultado la construcción de una cultura de paz.

La metodología empleada con un enfoque cualitativo en base a la hermenéutica, determinó que el principio de simplificación y celeridad en los procesos de mediación juegan un papel trascendental si de acceso directo a la justicia se refiere, ya que al minimizar todo trámite burocrático y judicial permite que la congestión del sistema judicial ecuatoriano reduzca, obteniendo a su vez como resultado que se garantice el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Palabras claves: Acceso a la justicia; Conflictos; Métodos alternativos; Principio de celeridad; Principio de simplificación.

Abstract

It is evident knowledge that the Alternative Means of Conflict Resolution have been present in the life of the human being. Those are nothing more than alternative resources to choose to give an agile, light and little litigious response to a problem presented, without the need to go before the courts. Therefore, the relevance of the study lay in the construction of the meaning of the investigation from the theoretical foundations against the principles of speed and simplification as a mechanism of effectiveness for access to justice; Under this investigation, it was evidenced that when citizens know the benefits of using mediation as a MASCS, they automatically generate a way of thinking and acting, which results in the construction of a culture of peace.

The methodology used with a qualitative approach based on hermeneutics, determined that the principle of simplification and speed in mediation processes play a transcendental role if direct access to justice is concerned, since by minimizing all bureaucratic and judicial procedures

it allows that the congestion of the Ecuadorian judicial system reduces, obtaining as a result that the constitutional right to effective judicial protection is guaranteed.

Keywords: Access to justice; conflicts; Alternative methods; Principle of speed; Principle of simplification.

Introducción

Se considera que actualmente se vive en una sociedad compleja y sometida a un ritmo de vida acelerado, en donde los métodos que se utilizan para resolver conflictos sin duda alguna no son los más adecuados, como son el uso de métodos o técnicas primitivas, destructivas y costosas, que traen consigo un gran desgaste emocional, económico y familiar.

Es por ello, que dentro de esta investigación se enfoca a la mediación como aquel método alternativo de solución de conflicto más efectivo de prevención, gestión y solución de controversias que utiliza como estrategia principal el dialogo, el respeto, la tolerancia, y el reconocimiento de las partes involucradas. Es de esta manera, que, al ser un método rápido y efectivo de solución de conflictos, se puede evidenciar la forma en la que intrínsecamente la mediación se relaciona con el principio de simplificación y de celeridad que son parte de la Teoría General del Derecho.

Consecuentemente, para buscar y llegar a la construcción de un país más justo y con índices reducidos de violencia, es necesario realizar un cambio de paradigma que tenga como objetivo principal una “cultura de paz”, esto será posible siempre y cuando se utilice la mediación como un Método Alternativo de Solución de Conflictos (en adelante MASC) más constructivo, más participativo, más humano, más rápido y menos costoso, para que de esta forma de respuestas más eficaces para la construcción una nueva realidad social. Se debe tomar

en cuenta que, el principio de simplificación y celeridad en el procedimiento de mediación juegan un papel muy importante para la descongestión del sistema judicial.

Entonces, el problema social o jurídico que motiva a este artículo científico es que si estos MASC, explícitamente el procedimiento de mediación aplica los principios de simplificación y celeridad, el resultado es que, de esta forma, sean conocidos por la población en general, donde puedan evidenciar los usos, ventajas y un sin número de aspectos positivos que dependen de dicho procedimiento.

En este orden de ideas, los resultados que se pretenden alcanzar es que los MASC como es la mediación, sean reconocidos a nivel nacional como una de las alternativas más eficaces para la aplicación efectiva del cumplimiento del principio de simplificación y celeridad para que a través de éstos se pueda garantizar un acceso directo a la justicia. Por otro lado, la relevancia de los MASC radica en la prontitud, agilidad, economía, flexibilidad, y sobre todo en la preservación de las relaciones intrapersonales de las partes involucradas en el proceso.

Es así como la descripción de la problemática jurídica de este artículo científico radica que en el contexto ecuatoriano los MASC como mecanismos de simplificación y de celeridad, materializan de manera directa el acceso a la justicia, y que por los tanto, potencializan de manera evidente un derecho o garantía jurisdiccional dependiendo del ámbito en concreto.

Por ello, resulta necesario reconocer como los MASC en este caso la mediación como mecanismos de simplificación y celeridad, ayudan en gran parte a minimizar la congestión de casos en el sistema judicial referente a la vía ordinaria. Como se ha descrito los MASC son métodos ágiles, ligeros, rápidos para la solución de conflictos, es decir que ahorran tiempo en la vía judicial ordinaria, pero sucede que, estos métodos no son reconocidos en su totalidad.

Por lo que la investigación plasmada en el artículo científico se centra en la problemática: ¿Cómo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través de los principios de simplificación y celeridad garantizan el acceso directo a la justicia?

Para poder responder la interrogante planteada, se ha empleado un objetivo general que comprende en analizar los métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso directo a la justicia. Y a su vez, distintos objetivos específicos que radican en, fundamentar teóricamente los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, para que se puedan definir a los principios de celeridad y simplificación como instrumentos de aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflicto, y por último identificar a la mediación como un mecanismo de acceso directo a la justicia.

Metodología

En lo que respecta al aspecto metodológico, cabe destacar que se utilizó un enfoque cualitativo. Dentro de este, vale recordar que este enfoque se “orienta más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo”. (Sánchez, 2019, pág. 104)

En este caso, el presente trabajo, a efectos de llevarlo a cabo fue construido en torno a la hermenéutica y el método inductivo. De la misma forma, se hizo uso del método socio jurídico que, de conformidad a lo que expresa Tantaleán (2016) busca “entender por qué estamos como estamos o por qué hemos llegado a donde hemos llegado, motivo por el cual una denominación más accesible es la de “estudio evolutivo”. (pág. 27)

En la misma dirección, se usó del método estado del arte que de acuerdo a Uribe 2005 citado por Patiño (2016), menciona que: “permite develar la dinámica a partir de la cual se ha

desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado. Es, también, un elemento básico e indispensable para definir y estructurar la investigación”. (pág. 169)

Fundamentos teóricos

Para iniciar la fundamentación teórica sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, es necesario primero entender que es el conflicto, pues, de acuerdo a Pruitt, Rubin, & Kim citados por Jorje Zalles (2020, pág. 25) “...significa una divergencia percibida de intereses, o la creencia de que las actuales aspiraciones de las partes no pueden ser satisfechas simultáneamente”.

Así también, esta definición contempla varios elementos, pues primero se refiere a la “percepción” y a la “creencia”, lo cual sugiere que el conflicto es, en un alto grado, una realidad psicológica que existe en la mente de las personas. En segundo lugar, dicha definición refiere a las “actuales aspiraciones”, que, conforme a lo que dice Zalles, son diferentes a los meros deseos o sueños. Y, por último, la palabra “simultáneamente” el autor se refiere, al grupo de individuos o partes que tienen el mismo deseo de satisfacer dicha necesidad sin que entorpezca (generando un conflicto) las metas del otro u otros. (Zalles, 2020)

Por otro lado, Coser (1961) señala que el "El conflicto sirve para mantener las relaciones, al dejar libres los sentimientos de hostilidad aprisionados". En esa misma línea argumentativa Vargas (2018, pág. 43) establece que “el conflicto fija las fronteras de y entre los grupos, generando una mayor cohesión interna. Por la “repulsión” que se instituye, el conflicto permite la estabilidad del sistema social global”.

Dicho lo anterior, Max Weber citado por Aronson. P. (2008, pág. 110) explica que: “El conflicto (...) no puede ser excluido de la vida cultural. Es posible alterar sus medios, su objeto,

hasta su orientación fundamental y sus protagonistas, pero no eliminarlo”. Es por ello que al no poder ser excluido de la vida cultural Kaye (1994, pág. 21) menciona que “El conflicto significa oportunidad, nos da razones para no seguir haciendo las mismas cosas de siempre y pensar de la misma manera. Cuando el conflicto nos golpea, se crea una oportunidad para superar nuestras propias expectativas”.

Por su parte, París (2009) citado por Castro Álvarez F. (2018) indica que:

En la búsqueda de alternativas, este aprendizaje se transmite con el propósito de construir un mundo basado en los valores de paz, que nos encamine hacia el final de la violencia, y que transforme en el principio de la espiral de la paz agregando que tiene como objetivo final la creación de una cultura de paz. (pág. 65)

En ese mismo sentido, Colunga (2022) indica que el objetivo de una cultura de paz es asegurarse que los conflictos inherentes a las relaciones humanas, se resuelvan de manera no-violenta con base en los valores tradicionales de la paz. Para reforzar lo mencionado, otros autores como Hernández Arteaga, Luna Hernández, & Cadena Chala (2017) hacen referencia en su artículo de revisión, que la cultura de paz resulta ser un proceso de fortalecimiento en la forma de ver, entender y vivir en el mundo, además de implicar que los seres humanos se desarrollen de manera plena e integralmente, sin eliminar los conflictos, ya que son aquellos que permiten la interacción cultural sin que se observen como obstáculos o dificultades para dicha cultura de paz.

Y es que, relacionando a lo que menciona Aronson acerca de Max Weber (1982), el conflicto no puede ser eliminado por ser parte de la naturaleza del ser humano, sin embargo, es necesario que los Estados para asegurar la convivencia pacífica de sus ciudadanos deben prever la creación de normas y políticas públicas que regulen esta convivencia, además, lo realmente

importante es crear mecanismos que efectivicen estas normas plasmadas, es decir, que protejan estos derechos.

Entonces, lo que se conoce de hace muchos años es que la única vía para hacer efectivo estas normas y políticas públicas, es el mecanismo de la vía judicial ordinaria, es decir la vía tradicional, no obstante, la creación de una cultura de paz da el impulso para la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en materias transigibles.

Respecto a lo anterior, Lacayo (2000) citado por Colunga (2022), establece que:

La visión de cultura de paz supone una forma de convivencia sociocultural, que se caracteriza por la vivencia de los DDHH, así como por el desarrollo sustentable y el desarrollo humano, la justicia, el respeto a las diferencias, la democracia, las relaciones con la naturaleza y la solidaridad. (pág. 5)

Y es que cuando se trata de hablar de paz, Hernández Arteaga, Luna Hernández, & Cadena Chala (2017) establecen que la paz forma parte de los Derechos Humanos Universales, que, en un contexto amplio Gutiérrez Felipe & Arango Morales (2019, pág. 134) explican que los derechos humanos: "...son el conjunto de derechos y libertades, con categoría jurídica universal, que protegen a las personas y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren en el disfrute de la dignidad humana (...)". Sin embargo, estos se ven violentados, interrumpidos, y limitados de manera permanente en el tiempo y en distintas partes del mundo.

Es por ello, que para fortalecer a la paz como derecho humano, hay que reconocer que la construcción de esa cultura de paz es un proceso generacional que tiene conexión con la utilización de los MASC (González, Hernández, & Martínez, 2021); conforme a esa relación la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promueve de forma estratégica los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para hacer un cambio rotundo al mundo polémico que nos rodea;

entre esos objetivos corresponde prestar atención al número 16 que establece: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2015)

El Ecuador, en su legislación tiene como norma superior garantizar el Sumak Kawsay o buen vivir, que de acuerdo con Figuera Vargas & Cujilema Quinchuela (2018, pág. 53) “el Sumak Kawsay es una forma de vida, plena, equilibrada, sana, armónica y modesta, en los planos individual y social”. En esa línea, se establece en el art. 275 de la Carta Magna, que el régimen de desarrollo, a través de la planificación del desarrollo del país, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, garantizan la realización del Buen vivir o Sumak Kawsay. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es decir, que el Plan de Creación de oportunidades 2021-2025 que se aprobó el 20 de septiembre de 2021, al ser la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, y al ser ese instrumento sólido que le permitirá al país mejorar su calidad de vida y alcanzar los niveles adecuados de desarrollo (2021), deberá ir alineados con la función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). (2015)

Respecto al párrafo anterior, los principios procesales del derecho que se encuentran consagrados en la Constitución, son el de simplificación, uniformidad, eficacia, publicidad, intermediación, celeridad y economía procesal establecidos en el art. 169 (2008); por lo que Garrido 2016 citado por Jarama C., Vásquez Ch., & Durán O., (2019, pág. 315) nos fundamenta que: “El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso”, pero, específicamente a

través de la simplificación y celeridad, es que se permite utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y dan paso además a la construcción de una cultura de paz.

Consecuentemente, el estudio de esta investigación radica en los principios de celeridad y simplificación. Para ello, Cevallos & Litardo, (2018) mencionan que el principio de celeridad:

Se refiere a un principio constitucional que en materia procesal se asocia a la eficiencia y eficacia judicial para responder a una justicia oportuna y sin dilaciones (...). esto significa que el sistema oral debe proteger los derechos sustentados en el Plan Nacional del Buen Vivir”. (pág. 252)

En ese mismo sentido, Méndez, (2000) manifiesta que con respecto a la celeridad:

Es quizá aquí donde mayores problemas o barreras se encuentran para un adecuado y eficaz acceso a la justicia, debido a la inoperancia o desinterés estatal para detectar con rapidez y con él los demás derechos fundamentales y derivados cuya violación sea reclamada. (pág. 18)

Por otro lado, Couture 1961 citado por Cevallos & Litardo, (2018), refiriéndose a al principio de simplificación indica que: “en el proceso el tiempo no es oro, sino justicia”, donde la eficiencia, calidad y efectividad del sistema oral debe incrementar la confianza de la ciudadanía en los órganos que administran justicia, mediante la simplificación, la eliminación de trámites innecesarios y la minimización de la duración del proceso judicial.

Por consecuente, estos principios permiten la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos que es un mecanismo que se tramita por la justicia no formal también conocida como justicia alternativa, misma que Mondragón (2007) citado por Nava & Breceda (2017, pág. 209), la definen como una “estructura procesal diferente a la jurisdiccional que busca

la solución de controversias o conflictos entre particulares a través de los MASC, los cuales incluyen la mediación, conciliación, negociación y el arbitraje”.

De igual forma Cabrera Dircio & Aguilera Durán (2019) mencionan que:

...la justicia alternativa nace como una respuesta al reclamo de una sociedad profundamente dañada por la forma de resolver implementada por la justicia tradicional, pues las autoridades jurisdiccionales basan sus resoluciones en un método que cada vez es más complejo de determinar (...). (pág. 247)

Además, González, Hernández, & Martínez (2021) manifiestan que la flexibilidad de la justicia alternativa dispone que la gestión del conflicto por las partes involucradas no sólo sea de competencia institucional, es decir, no solo de competencia de la vía ordinaria, si no que la solución del conflicto pueda llevarse a efectos en diversos escenarios de acuerdo con su naturaleza o materia transigible. Lo anterior, siguiendo a Cárdenas (2017, pág. 1631), tiene el objetivo de “permitir una mayor participación de los ciudadanos en la resolución de los conflictos, una reducción de las tensiones sociales y llegar así a una mejora de las relaciones sociales y de la calidad de vida”.

Respecto a lo mencionado, Cossío (2003, pág. 3), define a los MASC como “herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio”.

Siguiendo con la fundamentación de los MASC, la Organización de la Naciones Unidas (2009) citado por Amaya & Juanes (2020), menciona que:

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son procedimientos que se encuentran reconocidos en la legislación por la mayoría de Estados, como instrumentos o

procedimientos que se tramitan fuera de los juzgados o tribunales según sea el caso. (pág. 521) Tal es el caso de Ecuador que, en su Carta Magna reconoce a los Métodos Alternativos de Solución de Conflicto en su art. 190.

Por otro lado, es preciso citar a Cobo Ordóñez & Mesías Vela (2018) quienes establecen que los MASC:

...surgen como respuesta a la grave y real necesidad de la sociedad de encontrar otras herramientas que, de manera ágil y eficaz, permitan arribar a un acuerdo entre las partes sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.” Y que, “Para tal efecto, cada país ha adoptado una forma para la resolución de conflictos, y la manera en que cada Estado facilita ese proceso varía en función de su cultura jurídica. (pág. 38)

Consecuentemente con lo que menciona dichos autores, ellos hacen referencia además que, en Ecuador:

En los años noventa, debido al amplio desarrollo internacional del arbitraje, surge la necesidad de desarrollar legislación sobre MASC (...). Así, en el año 1997, se promulga la LAM, misma que tiene como premisa fundamental privilegiar y garantizar los métodos alternativos de solución de controversias. (pág. 39)

Es así que, de acuerdo a citas anteriores la ONU 2009, establece que:

...entre los procedimientos alternativos de solución de conflictos está la conciliación, la mediación y el arbitraje, mismos que se clasifican en forma autocompasiva y heterocompasivas, que se caracterizan por ser instrumentos que en gran medida dependen de la voluntad de las partes intervinientes, bien sea para iniciarse, tramitarse e inclusive concluirse. (Organización de la Naciones Unidas (ONU), 2009 citado por Amaya & Juanes, 2020, (pág. 521))

Respecto a las formas autocompositivas y heterocompositivas mencionadas anteriormente, Osorio (2021) hace referencia a estas formas en base a la voluntariedad, manifestando que es aquel ejercicio de la voluntad de las personas en donde y como quieren resolver los conflictos ya sea de forma autocompositiva (sometiéndose a mediación) o de forma heterocompositiva (por medio del proceso ordinario, que es el más común).

Entre los MASC mencionados por la ONU compete indagar a la mediación (siendo este un procedimiento autocompositivo) por ello, Palacios-Xochipa, (2020, pág. 29) establece que la: “mediación considerada un MASC, cumple con la función de gestionar conflictos, también conocida como resolver un conflicto”. Por otro lado, Silva Idrovo, Pino Moran, & López Vera, (2020) determinan que la mediación:

...es una forma de resolución de disputas que es activamente alentada por los tribunales (...), en lugar de pasar por procedimientos judiciales formales y a menudo prefiere disputar a las partes como una forma mucho más eficiente de resolución, ahorrando costos y tiempo para todas las partes interesadas, así como el sistema judicial. (pág. 188)

Seguidamente, encontramos la definición que aportan Lagos & Bravo, (2020, pág. 211) el cual mencionan que: “La mediación es un procedimiento no adversarial que tiene como objetivo que, mediante la comunicación directa entre las partes y, con intervención de un mediador, estas lleguen a un acuerdo extrajudicial ante una controversia”.

Sin dejar de lado, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece que la mediación es:

Art. 43.- ...un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre la materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (pág. 16)

Es así que, para afianzar la investigación de que, la mediación es sin lugar a dudas uno de los mecanismos más eficaces en cuanto a la descongestión del sistema judicial, a través de la simplificación de procesos burocráticos y celeridad en los mismos, conviene mencionar a Valdez Adaya & Cardenas Cabello (2022), el cual afirman que:

La mediación es una herramienta útil para disminuir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se encuentran saturados. De allí deriva la importancia de que se consolide como un mecanismo de acceso a la justicia tal como lo establecen diversos ordenamientos legales. (pág. 60)

Dicho eso, Castillo & Bautista (2018) como se citó en Gutiérrez & Chávez, (2020), manifiestan que:

El acceso a la justicia se trata indudablemente de un derecho humano que garantiza a cualquier persona el medio a través del cual puede encontrar la forma de dar solución a sus dificultades cotidianas en caso de tener un conflicto. (pág. 3)

Y, que, de acuerdo a García Mero & Celi Toledo (2021, pág. 211) este derecho "...debe ser garantizado por el Estado bajo toda circunstancia de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos".

Sin embargo, los autores mencionan que la realidad actual, es que en diversos países se ha rebasado el sistema de justicia ordinaria para solucionar conflictos por la alta demanda y acumulación de controversias, es decir, que genera un atraso y un congestionamiento en la administración de justicia. Es por ello que Riveros F., Villaroel T., & Olivares R., (2019, pág. 999) indican que "la lentitud de los procesos, su excesivo formalismo y su carácter sobradamente adversarial se configuran como características de una justicia, anacrónica, despersonalizada y elitista".

Respecto a dicha dificultad, los autores establecen que el objetivo principal de los MASC es lograr un cambio de paradigma en el abordaje de controversias y la impartición de justicia, además de obtener un descongestionamiento del sistema judicial ordinario. (Silva Gutiérrez & Chávez Meléndez, 2020)

Ahora bien, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez solo desde el momento en que son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales a través de los mecanismos procesales pertinentes, sin embargo, si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su naturaleza, por lo que, entonces toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso o congestión. (Méndez, 2000)

Por tanto, la situación actual de la administración de la justicia en América Latina produce una gran frustración, exactamente en la congestión de los sistemas judiciales, pues no existe una contestación que vaya acorde a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, sin embargo a través de ello, se favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de la modernización judicial, esto quiere decir, que ofrece una gran oportunidad, en cuanto a la utilización de métodos alternativos. Ya que, en el campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas. (Méndez, 2000)

Como menciona Méndez (2000) :

El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente. Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los

derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público... (pág. 18)

De ese modo, Illera Santo (2022, pág. 251) indica lo siguiente: "...el Estado debe garantizar siempre que exista un conflicto, que las partes puedan acceder a la justicia formal e informal, para la solución de este, con todos los efectos legales del caso (...)"

En esa misma línea, Ramírez Torrado & Illera Santos (2018, pág. 92) afirman que "la resolución de los conflictos no solo se obtiene a través de los pronunciamientos formales y definitivos de un juez de la República, sino, también, a través de particulares actuando como facilitadores (conciliadores) o decisores (árbitros)". Haciendo referencia a los MASC, se incluye también a los mediadores como responsables de que se garantice el acceso directo a la justicia.

DISCUSIÓN

Cabe mencionar que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y, por ende, un Estado garantista que tiene como uno de los principales objetivos en el ámbito de justicia garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y que por tanto el derecho a la tutela judicial efectiva es uno de ellos. Por lo expuesto, en la misma Carta Magna establece en su artículo 75 que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, derecho constitucional que tiene relación directa con los principios procesales establecidos en el art. 169.

Sin embargo, se ha visto que, a lo largo del tiempo, el Estado específicamente la función judicial no ha logrado efectivizar y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Ya que, en un sin número de situaciones, este derecho se encuentra en constante vulneración, evitando así que las personas puedan acceder a la tutela judicial efectiva, y esto implica el gran desgaste físico, emocional, psicológico, económico que trae consigo un proceso judicial extenuante,

arcaico, y sobre todo afectando lo más valioso del ser humano, el tiempo, y la necesidad de tener una respuesta razonada en derecho.

Sin embargo, existen distintos mecanismos que se logran emplear o utilizar para que este problema jurídico ya no se siga evidenciando, la repuesta está en que la misma constitución, nos señala y sobre todo nos permite la utilización de principios procesales del derecho, que funcionan como directrices de un proceso, entre esos principios está el de simplificación y de celeridad, que a su vez, la carta magna también establece la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos como una solución viable pero, aun así ¿Cómo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través de los principios de simplificación y celeridad garantizan el acceso directo a la justicia?

RESULTADOS

Como resultado se pudo evidenciar, que efectivamente existirá una verdadera descongestión del sistema judicial ecuatoriano cuando se utilicen estos métodos alternativos de solución de conflictos, y esta potencialización del derecho al acceso directo a la justicia se verá respaldado por los principios de celeridad y simplificación, los mismos que actúan desde dos perspectivas distintas pero que a su vez se efectiviza de manera conjunta.

En primer lugar, el principio de celeridad ayuda a la eliminación de trámites innecesarios y la minimización del proceso judicial, y en segundo, el principio de simplificación permite que haya prontitud de las resoluciones de los procesos siempre y cuando estos sean materias posibles de transigir.

Sin embargo, pese a que, existen fundamentos constitucionales y legales que orientan y guían la utilización de estos, simplemente no concurre una verdadera descongestión judicial. Que se debe a muchísimas causas, tales como el desconocimiento de los ciudadanos, la escasa

publicidad, la poca información y orientación de estos procedimientos y sobre todo la mínima asesoría de los profesionales del derecho en cuanto a estas áreas. Lo que trae consigo a que el sistema judicial ecuatoriano se vea siempre en una necesidad de acumular procesos y causas que no son atendidas en el tiempo óptimo y razonable.

En consecuencia, este problema no solo afecta a los involucrados en dichos trámites judiciales, sino que a la larga, también afecta al Estado como tal y a los objetivos del desarrollo sostenible que tienen como mira promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo, facilitar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces (2015) y a su vez a la cultura de paz, que supone una forma de convivencia sociocultural que se caracteriza por la vivencia de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

En el presente artículo de investigación, se puede llegar a concluir que, la gran cantidad de conflictos sociales que presenta la sociedad en general han afectado de manera directa a la carga procesal de los sistemas judiciales ordinarios, tanto así, que debido a tanta carga los procesos judiciales no se resuelven de manera óptima llegando a afectar el derecho al acceso directo a la justicia, por tal motivo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, son herramientas que conlleva a resolver estos mismos conflictos pero de manera eficaz y sobre todo simplificada, al referirnos al principio de simplificación como antes ya hemos mencionado, evita estas cargas innecesarias al sistema judicial como tal, y potencializa el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso directo a la justicia,

Por tanto, se concluye resaltando la importancia de estas figuras alternativas de solución de conflictos pues como profesionales del Derecho debemos promover y difundir a los procedimientos de mediación, para dar solución a las controversias presentadas en la sociedad y

sobre en las distintas áreas jurídicas que verse en materia transigible. Por otro lado, se debe tomar en consideración que los mismo ya no demandan de litigantes, sino más bien de solucionadores que orienten a dar sentido eficaz y simplificado a una solución de un asunto, como es el caso de los MASC.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, F. C. (2018). Conflicto como motor de cambio y su impacto en la cultura de paz. *Revista Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 61-78.
- Amaya López, C., & Juanes Giraud, B. Y. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método Alternativo de Solución de Conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 518-524.
- Aronson, P. (2008). La visión weberiana del conflicto social. *Conflicto social. Revista del Programa de Investigación sobre Conflicto Social*, 108-131.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449. Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cabrera Dircio, J., & Aguilera Durán, J. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 243-275.
- Castillo Dussán, C., & Bautista Avellaneda, M. (2018). Acceso a la Justicia Alternativa: Un Reto Complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, 162-175.
- Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo sistema procesal civil ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 248-254.
- Cobo Ordóñez, A. I., & Mesías Vela, M. P. (2018). Med-arb, Arb-med y Arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *Revista USFQ Law Review*, 36-60.

- Colunga, J. C. (2022). Reflexiones en torno a la autonomía Pro Persona como base de la educación para el desarrollo de la cultura de paz. *Scielo Preprints*.
- Comisión de legislación y codificación. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial 417. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Coser, L. (1961). *Las funciones del conflicto social*. México: FCE.
- Cossío, F. G. (2003). Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Nota sobre el creciente desarrollo del área. *Ars Iuris*, 39-67.
- Figuera Vargas, S. C., & Cujilema Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Justicia*, 51-70.
- García Mero, V. D., & Celi Toledo, I. P. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 211-224.
- González, P. G., Hernández, F. S., & Martínez, G. (2021). Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. *Revista Ciencias de la Documentación*, 15-23.
- Gutiérrez Felipe, R., & Arango Morales, X. A. (2019). Percepción ciudadana de los derechos humanos: el caso de Monterrey, Nuevo León. *Revista Científica General José María Córdova*, 131-145.
- Hernández Arteaga, I., Luna Hernández, J. A., & Cadena Chala, M. C. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 149-172.

- Illera Santos, M. d. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 236-253.
- Iturriozbeitia, A. C. (2017). Mediación como justicia alternativa y diálogo social. *Del verbo al bit. Universidad de La Laguna*, 1614-1644.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencia en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 314-323.
- Kaye, K. (1994). *Workplace Wars and How to End Them: Turning Personal Conflicts into Productive Teamwork*. New York: Amacon.
- Lagos Tissie, D., & Bravo R., L. (2020). Mediación en el sistema público de salud: oportunidades para mejorar. *Revista médica de Chile*, 211-215.
- Méndez, J. E. (2000). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. *Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*, 15-21.
- Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Un acceso a la justicia consagrada como un derecho humano en la constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 203-228.
- Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. (18 de 10 de 2021). *Se aprobó el plan de creación de oportunidades 2021-2025 de Ecuador*.
Obtenido de Observatorioplanificación.cepal.org: <https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Recuperado el 07 de Marzo de 2023, de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Osorio, E. T. (2021). Alternativas de resolución de conflictos desde una perspectiva holística en los entornos universitarios colombianos. *Hallazgos*, 371-399.
- Palacios-Xochipa, J. (2020). La epistemología de la mediación y su impacto en la profesionalización de los MASC en la cultura de paz. *Irene. Estudios de Paz y Conflictos*, 25-36.
- Patiño, R. G. (2016). La investigación documental y el estado como estrategias de investigación en ciencias sociales en la investigación en ciencias sociales. *Folios. Scielo*, 165-179.
- Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. d. (2018). El acceso a la justicia: Una institución jurídica de amplio espectro. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 91-109.
- Riveros Ferrada, C., Villaroel Toro, G., & Olivares Ramírez, M. (2019). Ventajas de la mediación en el ámbito sanitario y su ampliación a otros tópicos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 998-1014.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 102-122.
- Silva Gutiérrez, B. N., & Chávez Meléndez, J. A. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 1-19.
doi:<https://doi.org/10.23913/ride.v10i20.634>

Silva Idrovo, R. R., Pino Moran, F. N., & López Vera, F. R. (2020). Impacto de la mediación en los conflictos laborales de las empresas MIPYMES y sus trabajadores. *Universidad y Sociedad*, 187-193.

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.

Valdez Adaya, C., & Cardenas Cabello, F. (2022). La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión. *Revista de Derecho*, 54-69.

Vargas, E. C. (2018). La teoría del conflicto: esbozo de síntesis. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 36-51.

Zalles, J. (2020). *Teoría del conflicto: Orígenes, evolución, manejo y resolución*. Quito: USFQ PRESS.

ANEXOS

